

EDICTO

En los autos del expediente número **20/2015**, relativo al Procedimiento Especial sobre Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, que promueve el licenciado Antonio René de Alba Tristán, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos, de la Procuraduría General del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a IVÁN MARCELO LÓPEZ GUERRA, el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil, del Distrito Judicial de Saltillo, ordenó con fundamento en el artículo 7 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición en relación con los artículos 1148 y 1163 del Código Civil del Estado de Coahuila publicar un extracto de la determinación emitida por esta Autoridad mediante auto de fecha veintidós de enero de dos mil quince, la que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que se abra con esos propósitos, además en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar de residencia de la persona desaparecida, ello por tres ocasiones, con un intervalo de cinco días naturales.

EXTRACTO

"Saltillo, Coahuila, a veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015)... Se admite el Procedimiento Especial sobre Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, que solicita el licenciado Antonio Rene de Alba Tristan, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos, de la Procuraduría General del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a Iván Marcelo López Guerra; pues de éste se advierte que reúne los requisitos a que refieren los artículos 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza... Ahora bien, atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como en el artículo 109 del Código Civil del Estado, se declara ausente a Iván Marcelo López Guerra, en virtud de su desaparición sucedida el diez (10) de abril de dos mil diez (2010), quien dejó como dependientes económicos a sus menores hijos Luis Iván y Dulce Ivón, de apellidos López Dávila. La anterior declaración, en términos del artículo 10 de la referida ley, tendrá los siguientes efectos: I. Garantizar y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida; II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida en relación con los hijos menores bajo el principio del interés superior de la niñez; III. Garantizar la protección del patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

IV. Garantizar la protección de los derechos de la familia y de los hijos menores a percibir los salarios y prestaciones, así como demás derechos humanos de las personas desaparecidas y sus familias; V. Declarar la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, cuando se ejerciten acciones jurídicas que afecten los intereses o derechos de la persona desaparecida. VI. Toda medida apropiada que resulte necesaria y útil para salvaguardar los derechos de la persona desaparecida y su círculo familiar o personal afectivo. VII. Los demás aplicables en otras figuras de la legislación civil del Estado y que sean solicitados por los sujetos legitimados en la presente ley. Así también, para efectos de garantizar la identidad y la personalidad jurídica del ausente, con apoyo en el artículo 13 de la referida ley, en relación con los artículos 1148 y 1163 del Código Civil para el Estado de Coahuila; se designa a María Luisa Dávila Guerrero, denunciante de la desaparición cónyuge y en representación de los menores hijos del ausente Luis Iván y Dulce Ivón, de apellidos López Dávila, como representante y administradora de Iván Marcelo López Guerra, a quien deberá hacérsele saber su designación por medio del actuario para que en el plazo de tres días comparezca a manifestar si es si desea aceptar y protestar dicho cargo... Notifíquese personalmente. Así lo acordó y firma el licenciado Jesús Antonio Dávila Villanueva, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, ante la licenciada Laura Ofelia Castañeda Reyna, Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe. Conste.

Salttillo, Coahuila, 08 de Abril de 2015

C. SECRETARIA DE ACUERDO Y TRAMITE

LIC. LAURA OFELIA CASTAÑEDA REYNA